



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 76-2023-MPP/GM

Paita, 13 de julio de 2023.

VISTO: Los actuados en el Expediente N° 00212-2021-MPP/OCI y el Informe N° 024-2023-STPAD/MPP, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, en adelante "La Secretaria Técnica" en el cual recomienda la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil,

CONSIDERANDO

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, señalan que el Nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (03) años contados a partir de la Comisión de la falta** y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Para los ex servidores civiles el plazo de prescripción es de dos (02) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción,

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de junio de 2022 mediante el Oficio N°442-2022-MPP/OCI el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Paita remite a la entidad el Informe de Control Específico N°010-2022-2-0453-SCE, titulado "Funcionarios y Servidores Públicos vendieron terrenos de la Municipalidad Provincial de Paita de forma directa por excepción en vías de regularización, a menor valor comercial, en contravención a la norma vigente lo que ocasionó un perjuicio económico de 274,590.00 soles. (periodo 25 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020). El cual recomienda iniciar proceso administrativo a los funcionarios y servidores Públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.
2. Con fecha 22 de julio de 2023 el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita emite el Informe de Precalificación N° 023-2023-STPAD/MPP/JRSR de 22 de julio del 2022 el cual **recomienda iniciar PAD** contra los señores, **Rubén Carrión Melgarejo** Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y presidente del comité de adjudicación de bienes inmuebles Municipales; **William Vicente Castro Peña**, Subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, Miembro del Comité de adjudicación de bienes inmuebles Municipales; **Juan Manuel Lizárraga Salas** Gerente de Asesoría Jurídica **Eusebio Teófilo Junco Rumiche** integrante del comité de adjudicación de bienes inmuebles Municipales quienes **en el ejercicio de sus funciones**; tramitaron, emitieron informes e indicaron que la "solicitud de venta directa por excepción en vías de regularización correspondiente a los lotes 17 y 18 de la Mz A. Zona Industrial II, Paita", cumpla con los requisitos establecidos en Reglamento de venta de inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Paita quienes dieron sus opiniones favorables sin advertir que dicha solicitud no contaba con el Certificado de Negatividad Predial Extendido por la

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

[1]

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Municipalidad Provincial de Paita, ni el certificado Negativo de Propiedad de inmueble en la ciudad de Paita, documento que emite la SUNARP-Piura, requisitos establecidos en el Reglamento para la adjudicación los lotes mediante venta directa por excepción en vías de regularización.

3. Que, con Proveído N° 003-2023-ST-PAD-MPP de fecha 19 de abril de 2023, la Secretaria Técnica deriva el expediente y recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
4. Resolución Gerencial Municipal N° 047-2023-MPP/GM de fecha 15 de mayo de 2023 se resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los siguientes servidores Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, William Vicente Castro Peña, Eusebio Teófilo Junco Rumiche, Juan Manuel Lizárraga Salas.
5. Que, habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Municipal citada, se notificó a los procesados para que estos puedan ejercer su derecho de defensa, siendo que de los cuatro (4), dos (2) presentaron descargos, los mismos que fueron derivados a la Secretaria Técnica para que en su calidad de Órgano de apoyo de las autoridades del PAD nos brinde la asistencia correspondiente.

Que, la oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 13 de Julio del presente año emite Informe Técnico N° 024-2023-STPAD-MPP donde se advierte de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo disciplinario, se puede verificar que mediante el Oficio N° 442-2022-MPP/OCL, el órgano de control institucional remitió al área de alcaldía el **Informe de Control Específico N°010-2022-2-0453-SCE**, titulado **"Funcionarios y Servidores Públicos vendieron terrenos de la Municipalidad Provincial de Paita de forma directa por excepción en vías de regularización, a menor valor comercial, en contravención a la norma vigente lo que ocasionó un perjuicio económico de 274,590.00 soles. (Periodo 25 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020), los hechos denunciados a través del el, datan del mes de julio del año 2018; por lo que, al momento que se remitió el citado informe a la Municipalidad Provincial de Paita, es decir el 28 de junio de 2022, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas HABÍA PRESCRITO**, denunciada por el órgano de control institucional en contra de los referidos servidores. Respecto a los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de los servidores Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, William Vicente Castro Peña, Eusebio Teófilo Junco Rumiche se computarán desde el 10 julio de 2018 hasta el 10 de julio de 2021; y del servidor Juan Manuel Lizárraga Salas desde el 25 de junio de 2018 hasta el 25 de junio de 2021.

En virtud de lo expuesto, recomienda, **Al haber transcurrido en exceso el plazo de un 3 años, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; aplicable al presente caso, la potestad sancionadora de la entidad se ha extinguido por prescripción.**

Por tanto, se recomienda que se deberá disponer el archivo del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de en contra de los servidores Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, William Vicente Castro Peña, Eusebio Teófilo Junco Rumiche y Juan Manuel Lizárraga Salas, como consecuencia de la prescripción;

El numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte;

Corresponde en este caso a la **Gerencia Municipal** de la Municipalidad Provincial de Paita emitir el acto resolutivo que declare de oficio la prescripción de la facultad sancionadora de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, William Vicente Castro Peña, Eusebio Teófilo Junco Rumiche y Juan Manuel Lizárraga Salas;

Se recomienda se deje sin efecto la Resolución Gerencial Municipal N° 047-2023-MPP/GM de fecha 15 de mayo de 2023 en donde se resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los siguientes servidores Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, William Vicente Castro Peña, Eusebio Teófilo Junco Rumiche, Juan Manuel Lizárraga Salas.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

[2]

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

En ese sentido y estando a lo regulado por la Directiva N° 02 - 2015 - SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, "señalando que "La Prescripción para el inicio del PAD opera a los **3 años calendario de haberse cometido la falta**, y 01 desde que tomó conocimiento la jefatura de personal por lo que en el caso de los funcionarios ya mencionados el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario prescribió respecto de los servidores Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, William Vicente Castro Peña, Eusebio Teófilo Junco Rumiche se computarán desde el 10 julio de 2018 hasta el 10 de julio de 2021; y del servidor Juan Manuel Lizárraga Salas desde el 25 de junio de 2018 hasta el 25 de junio de 2021.

PREScripción DE LOS HECHOS DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA

La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración. No obstante como toda potestad, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3°, Constitución Política), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto debe resaltarse la vincularidad de la Administración al irrestricto respeto del derecho al debido proceso en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales que lo conforman;

Que, conforme a lo expuesto se debe señalar que la prescripción de un Proceso Administrativo Disciplinario limita la potestad punitiva del Estado puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya Instaurado el Procedimiento Administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

El artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores **el plazo de prescripción es de tres años contados a partir de la comisión de la falta** y uno a partir que la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya de tomado conocimiento del hecho.

La ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción; el primero es el plazo de inicio y se relaciona con **el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario**. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa para seguir con el procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, consecuentemente, es pertinente declarar la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causara indefensión al procesado, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia y celeridad procesal, ocasionándose gastos en materiales y recursos humanos incoherentemente a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.

SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN:

La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

[3]

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

Al respecto, el numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor Civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de que ésta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Es preciso indicar que se respeta lo dispuesto por la Ley vigente y actuando conforme al debido proceso reconocido en la Constitución Política del Perú.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040 - 2014 - PCM, y específicamente en lo que respecta al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador autorizando a los funcionarios a emitir resoluciones única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040 - 2014 - PCM;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- *Declarar de Oficio la Prescripción* de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ex funcionarios: Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, William Vicente Castro Peña, Eusebio Teófilo Junco Rumiche y Juan Manuel Lizárraga Salas, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- *Disponer* que la Subgerencia de Recursos Humanos Notifique el presente acto administrativo de los señores Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo, William Vicente Castro Peña, Eusebio Teófilo Junco Rumiche y Juan Manuel Lizárraga Salas.

TERCERO.- *Disponer* los actos administrativos correspondientes que deriven de las recomendaciones realizadas por la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Paita.

CUARTO.- *Encargar* la custodia y recaudo del expediente administrativo que generó la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. Modesto Ricardo Vázquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe

[4]



Paita

Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"